



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 25 de octubre de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2020-269, informando que se encuentra pendiente resolver lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2020 00269 00

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial, se informa que el ejecutante mediante memorial del 5 de septiembre de 2023 solicitó el decreto de medidas cautelares así:

PRIMERA: Solicito se decrete el embargo y secuestro de los dineros hasta por el monto de los intereses, depositados en las cuentas de AHORROS, CORRIENTES, CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (CDT'S), FIDUCIENTAS y cualquier otro servicio financiero, que el demandado tengan a su nombre en los bancos: DAVIVIENDA S.A.; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.; BANCO AGRARIO S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.; BANCO CITIBANK S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS S.A.; RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCOOMEVA S.A.; BANCO SERFINANZA S.A.; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.; y los depósitos posteriores que se produzcan, hasta la suma estipulada por el artículo 599 del C.G.P.

La anterior petición resulta procedente. Por ello, el Despacho las decreta la siguiente medida cautelar:

- Ordenar el embargo y secuestro de los dineros hasta por el monto de los intereses, depositados en las **CUENTAS DE AHORROS, CORRIENTES, CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (CDT'S), FIDUCIENTAS Y CUALQUIER OTRO SERVICIO FINANCIERO**, que el demandado tengan a su nombre en los bancos Davivienda S.A., Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Agrario S.A., Bogotá S.A., Itaú Corpbanca Colombia S.A., Citibank S.A., GNB Sudameris S.A., Red Multibanca Colpatria S.A., Occidente S.A., Av Villas S.A., Bancoomeva S.A., Serfinanza S.A., Finandina S.A., Santander de Negocios S.A. y los depósitos posteriores que se produzcan.

En consecuencia, se ordenará oficiar a las entidades financieras enunciadas, oficios que deberán elaborarse y tramitarse por la parte interesada. Para el efecto se **ORDENA a la Secretaría del Despacho** librar los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Primero se elaborarán los de las **dos primeras** entidades para la ejecutada y solo hasta tanto se tramite y obtenga información de aquellas, se librarán los siguientes, ***siempre de dos en dos***.

LIMÍTESE la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000)**.

Finalmente, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar **Cifin-Transunión** para que indique si dentro de sus bases de datos es posible conocer la existencia de **CUENTAS DE AHORROS**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CORRIENTES, CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (CDT'S), FIDUCIENTAS o cualquier otro servicio financiero tiene la ejecutada. Para ello se ordenará que Secretaría se elabore y se tramite el oficio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo conforme la parte motiva de este proveído, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes y tramítense de conformidad.

SEGUNDO: LIMITAR la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000)**.

TERCERO: OFICIAR a **Cifin-Transunión** a fin de que se sirva informar que CUENTAS DE AHORROS, CORRIENTES, CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (CDT'S), FIDUCIENTAS o cualquier otro servicio financiero tiene la ejecutada.

Se ordena que por Secretaría se elabore y tramite el oficio.

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 065 del 1° de diciembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f5e8f6f858e71c69dc823e46c9cee71146ef6230e146319bc5c97d6fd43360**

Documento generado en 30/11/2023 05:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>